



ENTÉRATE

FISCAL

¿CARTA INVITACIÓN O FACULTADES DE COMPROBACIÓN?

Estimados clientes y amigos:

En los últimos años, las cartas invitación, exhortos y demás comunicados vía correo electrónico que el SAT emite de manera masiva a contribuyentes de diferentes sectores económicos, como parte esencial de campañas cuyo principal objetivo es promover en los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera voluntaria, argumentando supuestas inconsistencias detectadas o de supuestos comportamientos atípicos, son cada vez más comunes y han derivado en una carga administrativa adicional para las empresas.

Así, este mecanismo de fiscalización utilizado por las autoridades fiscales, cuyo principal propósito es el de convocar a los pagadores de impuestos a corregir su situación fiscal frente a supuestas inconsistencias detectadas – por cierto – de manera automatizada, tienen como principal beneficio (a juicio de la autoridad), evitar que al contribuyente se le inicien facultades de revisión y, consecuentemente, la resolución y determinación de crédito fiscal.

No obstante, lo cierto es que dichas cartas invitación, exhortos y demás comunicados se tratan únicamente de actos declarativos a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente de que se trate, a corregir su situación fiscal respecto de las supuestas omisiones detectadas, acogiéndose a los beneficios establecidos por la regla 2.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RFM) para 2023 para su correspondiente aclaración, y poniendo de manifiesto, en algunos casos, una propuesta de corrección y pago.

Así pues, considerando tal característica de acto declarativo, de acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 110/2019 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichas cartas invitación, exhortos y demás comunicados que emita el SAT en este sentido, así como las resoluciones que es su caso se emitan desestimando la aclaración del contribuyente frente a una carta invitación, no son considerados actos que ocasionen un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente y, por lo tanto, no son susceptibles de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, en tanto que:



ENTÉRATE

FISCAL

¿CARTA INVITACIÓN O FACULTADES DE COMPROBACIÓN?

a) no constituyen una resolución definitiva, entendida como el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública y b) no causan un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales.

Por otra parte, es importante tener en mente que los procedimientos de fiscalización que inician las autoridades fiscales a través de sus facultades de comprobación con el objetivo de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, terceros con ellos relacionados o asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales, sí tienen el propósito de conocer y determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales que resulten de dichas omisiones, procedimientos que se encuentran perfectamente regulados en nuestro Código Fiscal de la Federación.

EN CONCLUSIÓN

Es importante conocer cada una de las implicaciones fiscales y jurídicas que deriven, ya sea mediante cartas invitación, exhortos y demás comunicados, o bien mediante facultades de comprobación de las autoridades, con el objetivo de tomar las medidas y acciones necesarias a final de sortear dichos procedimientos fiscalizadores, en el entendido que los primeros serán siempre independientes y eventuales de facultades de las autoridades fiscales.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:

consulta@bettinger.com.mx